

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprabación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias GMB, S. A.», por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio, ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre); Real Decreto 1159/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio); Real Decreto 1788/1981, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), y Real Decreto 534/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27992 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,060	116,340
1 dólar canadiense	94,704	95,049
1 franco francés	16,178	16,227
1 libra esterlina	195,549	196,486
1 libra irlandesa	155,149	155,988
1 franco suizo	53,087	53,337
100 francos belgas	235 918	236,989
1 marco alemán	45,608	45,806
100 liras italianas	7,993	8,017
1 florín holandés	41,991	42,168
1 corona sueca	15,650	15,709
1 corona danesa	12,967	13,012
1 corona noruega	16,094	16,155
1 marco finlandés	21,099	21,188
100 chelines austriacos	648,851	652,605
100 escudos portugueses	128,030	128,623
100 yens japoneses	42,052	42,230

MINISTERIO DE CULTURA

27993 REAL DECRETO 2875/1982, de 12 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Santa María Magdalena, en Cangas de Narcea (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la Colegiata de Santa María Magdalena, en Cangas de Narcea (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Colegiata de Santa María Magdalena, en Cangas de Narcea (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

27994 REAL DECRETO 2876/1982, de 12 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden (Valladolid) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

27995 REAL DECRETO 2877/1982, de 12 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo parroquial de Nuestra Señora del Pilar y San Lorenzo en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor del templo parroquial de Nuestra

Señora del Pilar y San Lorenzo en Valencia para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Nuestra Señora del Pilar y San Lorenzo en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

27996

RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que se citan, en la provincia de Cáceres.

Visto el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Cáceres,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Iglesia parroquial de San Mateo, Cáceres.
Iglesia parroquial de San Juan, Cáceres.
Abside mudéjar de la iglesia parroquial, Galisteo (Cáceres).
Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Angeles, Acebo (Cáceres).
Iglesia parroquial del Buen Barón, Hoyos (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Pedro, Gata (Cáceres).
Convento e iglesia de Santo Domingo, Cáceres.
Convento de San Antonio, Garrovillas (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santiago, Losar de la Vera (Cáceres).
Iglesia de San Pedro de Alcántara, Alcántara (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santa María, Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santiago, Mijadas (Cáceres).
Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, Montehermoso (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Anunciación, Torre de Don Miguel (Cáceres).
Santuario de Nuestra Señora del Puerto, Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Nicolás, Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial del Salvador, Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Malpartida de Cáceres (Cáceres).
Convento de San Pablo, Cáceres.
Iglesia parroquial de Santa María del Olmo, Ceclavín (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santa María, Baños de Montemayor (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Cuacos de Yuste (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Lorenzo, Gargante de la Olla (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Andrés, Guijo de Granadilla (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Andrés, Zarza la Mayor (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Miguel, Zarza de Montánchez (Cáceres).

Segundo.—Continuar la tramitación de los mencionados expedientes, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos respectivos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en los monumentos cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

27997

RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que se citan, en la provincia de Cáceres.

Visto el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Cáceres,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Ermita del Vaquero, Cáceres.
Ermita de San Juan, Zarza la Mayor (Cáceres).
Convento de San Agustín, Valdehuentas (Cáceres).
Templo de Nuestra Señora de Gracia, Mata de Alcántara (Cáceres).
Iglesia parroquial del Salvador, Pasarón de la Vega (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Concepción, Villanueva de la Vera (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Pedro, Villar del Pedroso (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Villar de Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Tornavacas (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Miguel, Robledillo de la Vega (Cáceres).
Convento de Santa Clara, Cáceres.
Iglesia parroquial de San Pedro, Aldeanueva de la Vera (Cáceres).
Ermita del Buen Jesús, Brozas (Cáceres).
Ermita de Nuestra Señora de los Hitos, Alcántara (Cáceres).
Santuario de Nuestra Señora de la Cruz, Casar de Palomero (Cáceres).
Ermita de San Pedro, Ceclavín (Cáceres).
Templo parroquial de Santiago, Estornino (Ayuntamiento de Alcántara) (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Gregorio Magno, Jarilla (Cáceres).
Iglesia del Convento de los Agustinos, Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).
Convento de la Bien Parada, Abadía (Cáceres).
Parroquia de la Asunción, Brozas (Cáceres).
Oratorio Enfermería de San Pedro de Alcántara (Cáceres).
Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, Casar de Cáceres (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Jaraicejo (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Juan Bautista, Malpartida de Plasencia (Cáceres).
Ermita del Salor, Torrequemada (Cáceres).

Segundo.—Continuar la tramitación de los mencionados expedientes, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos respectivos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en los monumentos cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.